



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-324532

Tipo: Salida Fecha: 04/09/2019 10:17:31 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 800160026 - AUTOS BENCAR CARDO Exp. 59614
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-007446

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Autos Bencar Cardozo & CIA S.A.S

Proceso

Reorganización Empresarial

Asunto

Admisión solicitud de Reorganización

Expediente

59614

I. ANTECEDENTES

- Mediante memoriales 2019-01-228905 de 31 de mayo y 2019-01-258027 de 28 de junio de 2019, el representante legal de la sociedad Autos Bencar Cardozo & CIA S.A.S, solicitó la apertura al proceso de reorganización.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Autos Bencar Cardozo & CIA SAS con NIT 800.160.026 con domicilio en la ciudad de Bogotá en la dirección, AC 138 No. 52A-62 La sociedad tendrá como objeto social los siguientes: 1) compra, venta importación y exportación de toda clase de vehículos automotores, nuevos o usados; 2) compra, venta, importación y exportación de toda clase de repuestos para toda clase de vehículos, así como llantas y demás accesorios para los mismos; 3) mantenimiento preventivo y correctivo de toda clase de vehículos. (...) De folio 11 a 16 del memorial 2019-01-228905, obra certificado de existencia y representación legal.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Benigno Cardozo Gonzalez, representante legal de la sociedad Se solicita sea designado al representante legal como promotor dentro del proceso de reorganización. De folio 355 a 357 del memorial 2019-01-258027, obra copia del acta No. 014 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual se autoriza al representante legal para que presente la solicitud de admisión al	



proceso de reorganización.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 270 a 271 del memorial 2019-01-258027, se aporta relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, por valor de \$2.336.349.374, cifra que representa el 37.08% del pasivo de la sociedad. A folio 275 se expresa que la sociedad no tiene procesos judiciales en contra.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud:	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 69 del memorial 2019-01-228905, se aporta certificación que manifiesta que la sociedad no está incurso en causal de disolución.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 60 del memorial 2019-01-228905, obra certificación en la cual se indica que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios y sus estados financieros se preparan bajo las normas internacionales de información financiera, adicionalmente se aclara que la sociedad pertenece al Grupo 2 de NIIF para pymes.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 65 del memorial 2019-01-228905, obra certificación en la cual se indica que la sociedad no tiene obligaciones vencidas por descuentos efectuados a trabajadores. A folio 272 del memorial 2019-01-258027, se manifiesta que la sociedad a la fecha de presentación tenía a su cargo obligaciones vencidas por concepto de aportes al sistema de seguridad social por valor de \$13.838.881 a 30 de Abril de 2018, que corresponden a aportes generados en el mes de Abril de 2018, los cuales fueron canceladas los primeros días del mes de Mayo de 2018. A folio 274 del memorial 2019-01-258027, se expresa que a la fecha de presentación de esta solicitud, la sociedad tenía a su cargo obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales (Mes de Abril de 2019), por valor de \$ 8.919.587, las cuales ya han sido canceladas.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 62 del memorial 2019-01-228905, obra certificación en la cual se indica que la compañía no tiene pasivos pensionales a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2019-01-258027, se aporta la siguiente información financiera: Estados Financieros a 31 de diciembre de 2016 De folio 89 a 114, obran estados financieros comparativos, notas e informe del revisor fiscal.	



Estados Financieros a 31 de diciembre de 2017

De folio 61 a 87, obran estados financieros comparativos, notas e informe del revisor fiscal.

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2018

De folio 34 a 59, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del revisor fiscal

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

De folio 6 a 32 del memorial 2019-01-258027, obran estados financieros, notas e informe del revisor fiscal a 30 de abril de 2019.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

De folio 115 a 184 del memorial 2019-01-258027, obra inventario de activos y pasivos a 30 de abril de 2019.
A folio 63 del memorial 2019-01-228905, obra composición accionaria.
A folio 68 se manifiesta que la sociedad no participa en consorcios o uniones temporales.
De folios 279 a 281 del memorial 2019-01-258027, obra relación contratos laborales vigentes.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

De folio 30 a 36 del memorial 2019-01-228905, se aportan las causas del origen de la situación, entre otras:

- Disminución de ingresos de alrededor del 80% como consecuencia de las alianzas estratégicas que realizó Sofasa Renault con las compañías de seguros.
- Imposición de contar con una sola compañía de financiamiento para la otorgación de créditos a los clientes, situación que generó que no se volvieran a aprobar sobregiros bancarios.
- Embrago de cuentas por parte de la DIAN como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Pago de extorsión

13. Flujo de caja

Fuente:

Art. 13.5, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

De folio 187 a 188 del memorial 2019-01-258027, obra flujo de caja proyectado a diez años
De folio 202 a 204, obra plan de pagos

14. Plan de Negocios

Fuente:

Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

De folio 38 a 57 del memorial 2019-01-228905, se aporta plan de negocios de la sociedad, del cual se destaca:

- Concretar una alianza con los nuevos proveedores estratégicos para lograr suplir las nuevas necesidades de nuestros clientes.
- Reducción de personal. Sin el ejercicio de Renault, Autos Bencar reduciría en un 50% el personal si se entrega la operación de Girardot.
- Contratar un Community Manager que desarrolle un nuevo plan comercial de los nuevos productos y servicios.
- Recuperación de clientes estratégicos en la comercialización y mantenimiento de los vehículos tipo taxi

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:

Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

De folio 190 a 200 del memorial 2019-01-258027, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto



16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 - Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 206 y 207 del memorial 2019-01-258027, se relacionan las obligaciones garantizadas. De folio 210 a 268, obra contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición celebrado con RCI Colombia SA. A folio 277 se informa que la sociedad no servido como garante, avalista o codeudor de terceros.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Autos Benicar Cardozo & CIA S.A.S con NIT 800.160.026 con domicilio en la ciudad de Bogotá en la dirección, AC 138 No. 52A-62, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Benigno Cardozo Gonzalez, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:



- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.



Duodécimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar al representante legal quien cumple funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimocuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimosexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimooctavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Decimonoveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia



que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD:
2019-01-228905